**PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA No. 3050 QUE FIJA LOS LÍMITES ENTRE LA PARROQUIA URBANA DE SAN ISIDRO DEL INCA Y LA PARROQUIA RURAL DE LLANO CHICO**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha determinado que la actual Parroquia Rural de Llano Chico se encuentra asentada en un territorio que fue habitado por comunidades adscritas a la Cultura Cotocollao, entre los años 3,500 A.C. y 500 A.C. período denominado “Formativo”. Este territorio comprende también la lo que hoy son los barrios Bella Aurora, Santa Teresita, San Felipe y el Carmen Alto.

En el Período Formativo, se forjó una identidad cultural y territorial denominada Valle de la Sarapamba, cuyos habitantes construyeron “Pucarás” o fortalezas con fines defensivos en lo que hoy son los ya citados barrios de Bella Aurora, San Felipe, Santa Teresita y el Carmen Alto, desde estas fortalezas las comunidades del Valle de la Sarapamba vigilaban el norte del territorio de Quito, manteniendo contactos incluso con comunidades de Cayambe y Pucarás ubicados en Cochasquí, lo cual está corroborado por los vestigios arqueológicos encontrados en el sector.

La historia que evidencian en los vestigios arqueológicos demuestra que la actual Parroquia Rural de Llano Chico se encuentra conectado y, consiguientemente, es parte de un conjunto cultural milenario, del que se mantienen aún tradiciones y leyendas, como la que desde los “Pucarás” de Llano Chico,Rumiñahui defendió el Reino de Quito.

La unidad territorial y cultural señalada, fue recogida en décadas pasadas, por las diferentes instituciones públicas que atendían al sector rural. Por ejemplo, la Dirección Nacional de Sanidad en su informe del 11 de noviembre de 1937, señala que la población de Llano Chico cuenta con 3.000 habitantes, incluidos los de los Anejos de Cocotog, Amagasí, Gualo y los de las antiguas haciendas de San José, Farsalia y San Isidro. Estas haciendas, al ser lotizadas décadas más tarde, devinieron en los actuales barrios de Bella Aurora, San Felipe, Santa Teresita y el Carmen Alto, que al momento se encuentran siendo parte de la parroquia urbana de San Isidro de El Inca.

En consecuencia, con lo expuesto, resulta evidente que los Barrios Bella Aurora, Santa Teresita, San Felipe y El Carmen Alto, conforman la Parroquia Rural de Llano Chico.

El lazo territorial y culturales de los citados barrios fueron afectados al expedirse la Ordenanza 3050 del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, misma que fue adoptada sin consulta previa y con falencias técnicas respecto de la determinación limítrofe. Esta situación no solo que afecta a la pertenencia territorial de esta área del Distrito Metropolitano de Quito, sino que fractura y distorsiona el principio de pertenencia de estos barrios a la Parroquia Rural de Llano Chico.

Por otro lado, es importante considerar que la salvaguardia de las raíces históricas de la ruralidad y la comprensión de su prehistoria es fundamental para el Distrito Metropolitano de Quito, más aún cuando con ello se valora la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes, que se vinculan a un territorio cultural y geográfico que han influido y definido sus actuales características socio culturales.

En razón de lo expuesto, es necesario corregir los errores territoriales y culturales que supusieron la Reforma a la Ordenanza 3050, lo cual permitirá establecer los límites de la Parroquia Rural de Llano Chico en función de sus pasados histórico y prehistórico.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO,**

# CONSIDERANDO

**Que,** evidencias históricas prueban que la actual Parroquia Rural Llano Chico configuraba una unidad territorial y cultural con los anejos Albaropamba, Amagasí y Gualo ubicados en la parte central de la Mesesta de Guanguiltagua y los actuales territorios de los barrios Bella Aurora, Santa Teresita, San Felipe y El Carmen Alto, que fueron parte de las antiguas haciendas de San José, Farsalia y San Isidro.

**Que,** el 16 de febrero y el 4 de marzo de 1944 los directivos del Cabildo de la Comuna de Llano Chico, solicitaron al Municipio de Quito y al Ministerio de Previsión Social la parroquialización de su poblado, señalando que: “…los caseríos que han manifestado su deseo de pertenecer a la nueva parroquia son: Amagasí con 200 habitantes, Gualo con 200 habitantes y Cocotog con una población de 1,700 pobladores”.

**Que,** en atención a la solicitud efectuada por los directivos del Cabildo de la Comuna de Llano Chico, el Municipio de Quito expidió la Ordenanza N° 0592 del 5 de julio de 1944, mediante la cual se creó la Parroquia de Llano Chico con los Anejos de Amagasí, Alvaropamba y Gualo, teniendo como límite en al norte y al occidente, la entonces Hacienda Farsalia.

**Que,** los límites jurisdiccionales entre la parroquia rural de Llano Chico y la parroquia urbana de San Isidro Del Inca, fueron modificados mediante Ordenanza 3050 del 27 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial N° 342 de 22 de diciembre del año 1993. Con esta modificación, se cercenaron los territorios de los barrios Santa Teresita, Bella Aurora, El Carmen Alto y San Felipe, alterándose la unidad territorial, social y cultural de esta parroquia.

**Que,** mediante oficio LV-048 de 21 de julio del 2011 el Administrador Zonal de Eugenio

Espejo informa que los barrios Santa Teresita, Bella Aurora, El Carmen Alto y San Felipe forman parte de la Parroquia Rural de Llano Chico y por lo tanto no se encuentran anexados a la Administración Eugenio Espejo.

**Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante oficio N° STHV-DP003155 de 13 de julio del 2012, emitió un criterio favorable para que los barrios: Bella Aurora, Santa Teresita, San Felipe, Carmen Alto administrativamente formen parte de la jurisdicción de la Administración Zonal Calderón como parte de la Parroquia Rural de Llano Chico.

**Que,** la Dirección Metropolitana de Gestión del Suelo y Espacio Público en oficio N°

STHV-DP 003155 de 18 de julio del 2012 señala: “Toda vez que existe un requerimiento del Gobierno de la Parroquia Rural de Llano Chico y el pronunciamiento de la Administración Zonal Eugenio Espejo, esta Secretaría de conformidad a lo que establece la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito, emite criterio favorable para que los barrios Santa Teresita, Bella Aurora, San Felipe y el Carmen Alto administrativamente formen parte de la jurisdicción de la Administración Zonal de Calderón como parte de la Parroquia Rural de Llano Chico.”

**Que,** mediante Oficio No. STHV-DP-000994 el Director Metropolitano de Gestión Territorial hace conocer a la Administración Zonal de Calderón, que mediante oficio N° ZN-OD-12 de 5 de marzo de 2014, la Administración Municipal Eugenio Espejo envió la información en archivo físico y digital sobre los proyectos y replanteos viales de los barrios Bella Aurora, Santa Teresita, San Felipe, Carmen Alto, adjuntando además el plano parcial del PUOS en el que se grafican los sectores de algunos de los barrios solicitados.

**Que,** mediante Memorando N° 0043-GCBIS-2015 de 15 de abril de 2015 el señor arquitecto Víctor Aguilar, Servidor Municipal del Programa de Servicios de Catastro dirigido al señor Giovanni Ortiz, Jefe de GCBIS, informa que en la mesa de trabajo del 15 de abril del 2015 a la que asistieron los representantes del Gobierno de la Parroquia de Rural de Llano Chico, los miembros de la Comisión Ocasional de Límites de Llano Chico, de la Administración Zonal de Calderón, el Administrador de la Zona Eugenio Espejo, los representantes desde la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, de la Secretaría de Coordinación Territorial y de la Dirección Metropolitana de Catastros, se llegó a un acuerdo para que los barrios Santa Teresita, Bella Aurora, San Felipe y el Carmen Alto que al momento pertenecen a la parroquia urbana de San Isidro del Inca, pasen a formar parte de la Parroquia Rural de Llano Chico y, consecuentemente, pasen a la jurisdicción territorial de la Administración Zonal Calderón.

**Que,** todos los informes técnicos del Distrito Metropolitano de Quito reconocen que los barrios Bella Aurora, Santa Teresita, San Felipe y el Carmen Alto, forman parte de la Parroquia Rural de Llano Chico y que el primer paso para corregir el error técnico de la delimitación territorial y así ajustarlo la realidad física y geográfica, es el traslado administrativo de los barrios citados a la Administración Zonal de Calderón como parte de la Parroquia Rural de Llano Chico.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

**Que,** la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su Título 1, artículo 1, literal b) señala:

Art. 1.- **Ámbito de aplicación y objeto**.- La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de:

…

b) La ratificación de los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, técnico y social respecto de los cuales no existe controversia;

**Que,** uno de los principios rectores de la delimitación territorial interna es el de garantizar que las circunscripciones político administrativas se constituyan sobre la base de la continuidad de sus ámbitos territoriales, no pudiendo existir una circunscripción con ámbitos separados.

**Que,** el principio de integración de la delimitación territorial contemplado en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos expresa que la división territorial interna debe asegurar la integración económica, cultural, histórica y social que garantice el desarrollo de la población y del territorio y que el límite es un elemento de integración que facilita el ejercicio de las competencias de los distintos niveles de gobierno relacionado con la población y la administración de recursos.

**Que,** el principio de fundamentación de la delimitación territorial contemplado en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos señala que la delimitación territorial deberá sustentarse en los documentos jurídicos existentes en referencias geográficas, socioeconómicas, históricas y/o culturales que contribuyan al logro de los objetivos de la planificación local y nacional, a consolidar la integración del territorio.

**Que,** no existe un conflicto de límites entre San Isidro del Inca y la Parroquia Rural de Llano Chico, sino la necesidad de ajustar los límites a la realidad geográfica.

**Que,** el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos faculta el Concejo Metropolitano una solución institucional para corregir el error técnico de la delimitación territorial, ajustándolo a la realidad geográfica.

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, literal t) establece que los concejos cantonales, tienen la atribución de “*Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible, intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos metropolitanos podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código*”.

**Que,** el oficio No. OF-2019-G.A.D.LL.CH. No. 000835 de fecha 12 de noviembre de 2019, el Sr. Eladio Parra, Presidente de la Parroquia Rural Llano Chico solicita se realice la “reforma en los términos que se detallan a continuación: Se parte del punto

P-1 (0°7’42.30”S, 78°27’26.50”O), ubicado en el Barrio Carmen Alto.(pozo de la EMAP) y desde este punto en dirección Sur y siguiendo la trayectoria de la vía de ingreso al Barrio Carmen Alto desde la parte de Amagasí, se llega al punto P-1a

(0°7’49.37”S, 78°27’27.69”O), ubicado en el centro de la vía de ingreso al Barrio Carmen Alto y perpendicular al pasaje existente y desde este punto en dirección SurEste y siguiendo la dirección del pasaje, se llega al punto.P-1b (0°7’51.34”S, 78°27’24.31”O), ubicado en la quebrada y desde este punto en dirección Norte-Este y siguiendo la trayectoria de la quebrada se llega al punto P-1c (0°7’49”S,

78°27’21”O), y desde este punto en dirección Sur-Este se llega al punto P-3 (0°7’53.84”S, 78°27’19.68”O) ubicado en el centro de la calle El Cóndor ( ingreso al Colegio Británico parte Norte) y desde este punto en dirección Sur-Este y siguiendo la trayectoria de la vía El Cóndor de Norte a Sur, se llega al punto P-4

(0°7’55.03”S, 78°27’19.01”O), ubicado en la intersección de la calle El Cóndor y la Primera Transversal desde la parte Norte del colegio Británico y desde este punto en dirección Norte-Este y siguiendo la trayectoria Oeste-Este por la calle Primera Transversal, se llega al punto P-5 (0°7’50.52”S, 78°27’11.31”O), ubicado en la intersección de la calle Primera Transversal y la vía Los Nogales y desde este punto en dirección Sur y siguiendo la trayectoria de la vía Los Nogales, se llega al punto P-

5a (0°8’1.12”S, 78°27’11.93”O), ubicado en el puente de la quebrada Angarachaca y desde este punto en dirección Sur- Este-oeste y siguiendo la trayectoria de la vía

Nogales se llega al punto P-6 (0°8’6.45”S, 78°27’11.87”O), ubicado en la centro de la vía Los Nogales (frente a la parada de Bus) y desde este punto en dirección hacia el Este y siguiendo la trayectoria del pasaje Arbolitos, se llega al punto P-7

(0°8’6.51”S, 78°27’10.04”O), ubicado en el centro de la intersección del pasaje Arbolitos con la primera transversal y desde este punto en dirección al Sur y siguiendo la trayectoria de la calle Primera Transversal de Norte a Sur, se llega al punto P-8 (0°8’9.97”S, 78°27’10.44”O), ubicado en la intersección de la calle Primera Transversal y de la Quebradilla parte Sur de la calle Primera Transversal y desde este punto en dirección Sur- Este, se llega al punto P-9 (0°8’17.01”S, 78°8.54”O), ubicado en la intersección de la calle s/n con la calle paralela al Borde de Quebrada de Gualo y desde este punto en dirección Sur-Oeste y siguiendo la trayectoria de la calle paralela al Borde de Quebrada de Este a Oeste se llega al punto

P-10 (0°8’18.75”S, 78°27’17.19” O), ubicado en la intersección de la calle Primera Transversal y la calle paralela al Borde de Quebrada de Gualo y desde este punto en dirección Sur-Oeste, se llega al punto P-11(0°8’20.00”S,78°27’24.00”O ), ubicado en la parte Oeste del punto P-8 y desde este punto en dirección Sur-Oeste se llega al punto P-12 (0°8’23.40”S, 78°27’25.15” O), ubicado en el puente de la vía antigua de Gualo y desde este punto en dirección Sur-Este y siguiendo el cauce natural de la quebrada de Gualo se tiene el límite de la Parte Sur de la Parroquia (ANEXO ADJUNTO)”. “Delimitación que permitirá que la Parroquia Rural de Llano Chico recupere su territorio y ratifique el sentido de pertenencia de quienes forman parte de los barrios Santa Teresita, San Felipe, Bella Aurora y El Carmen Alto”.

Que, el artículo 240, primer inciso de la Constitución, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

Que el artículo 87, literales a) y t) del COOTAD, señalan como atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

t) Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos metropolitanos podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;

Que el artículo 322 del COOTAD, referido a las decisiones legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados, señalan lo siguiente:

Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que el artículo 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece lo siguiente:

[**Art. 8.-**](javascript:Vincular(1476182))Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:

1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;

En ejercicio de sus atribuciones,

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA No. 3050 QUE FIJA LOS LÍMITES ENTRE LA**

# PARROQUIA URBANA DE SAN ISIDRO DE EL INCA Y LA PARROQUIA RURAL DE LLANO CHICO

Artículo 1.- Modifíquese parcialmente el Anexo N° 1 de la ordenanza N° 3050 del 27 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial N° 342 de 22 de diciembre del año 1993, referido a “límite de las zonas metropolitanas suburbanas”, en lo relacionado con la descripción de límites de las parroquias Rural de Llano Chico y Urbana de San Isidro de El Inca, reintegrándose a la Parroquia Rural de Llano Chico los barrios Bella Aurora, Santa Teresita, San Felipe y El Carmen Alto.

Artículo 2.- En atención al artículo precedente, se establece que los límites de la Parroquia Rural de Llano Chico en su parte norte, colindantes a la Parroquia de San Isidro del Inca, serán los siguientes:

Se parte del punto P-1 (0°7’42.30”S, 78°27’26.50”O), ubicado en el Barrio Carmen Alto (pozo de la EPMAPS) y desde este punto en dirección Sur y siguiendo la trayectoria de la vía de ingreso al Barrio Carmen Alto desde la parte de Amagasí, se llega al punto P-1a

(0°7’49.37”S, 78°27’27.69”O), ubicado en el centro de la vía de ingreso al Barrio Carmen Alto y perpendicular al pasaje existente y desde este punto en dirección Sur-Este y siguiendo la dirección del pasaje, se llega al punto.P-1b (0°7’51.34”S, 78°27’24.31”O), ubicado en la quebrada y desde este punto en dirección Norte-Este y siguiendo la trayectoria de la quebrada se llega al punto P-1c (0°7’49”S, 78°27’21”O), y desde este punto en dirección Sur-Este se llega al punto P-3 (0°7’53.84”S, 78°27’19.68”O) ubicado en el centro de la calle El Cóndor ( ingreso al Colegio Británico parte Norte) y desde este punto en dirección Sur-Este y siguiendo la trayectoria de la vía El Cóndor de Norte a Sur, se llega al punto P-4

(0°7’55.03”S, 78°27’19.01”O), ubicado en la intersección de la calle El Cóndor y la Primera Transversal desde la parte Norte del colegio Británico y desde este punto en dirección NorteEste y siguiendo la trayectoria Oeste-Este por la calle Primera Transversal, se llega al punto

P-5 (0°7’50.52”S, 78°27’11.31”O), ubicado en la intersección de la calle Primera Transversal y la vía Los Nogales y desde este punto en dirección Sur y siguiendo la trayectoria de la vía Los Nogales, se llega al punto P-5a (0°8’1.12”S, 78°27’11.93”O), ubicado en el puente de la quebrada Angarachaca y desde este punto en dirección Sur- Esteoeste y siguiendo la trayectoria de la vía Nogales se llega al punto P-6 (0°8’6.45”S, 78°27’11.87”O), ubicado en la centro de la vía Los Nogales (frente a la parada de Bus) y desde este punto en dirección hacia el Este y siguiendo la trayectoria del pasaje Arbolitos, se llega al punto P-7 (0°8’6.51”S, 78°27’10.04”O), ubicado en el centro de la intersección del pasaje Arbolitos con la primera transversal y desde este punto en dirección al Sur y siguiendo la trayectoria de la calle Primera Transversal de Norte a Sur, se llega al punto P-8 (0°8’9.97”S, 78°27’10.44”O), ubicado en la intersección de la calle Primera Transversal y de la Quebradilla parte Sur de la calle Primera Transversal y desde este punto en dirección

Sur- Este, se llega al punto P-9 (0°8’17.01”S, 78°8.54”O), ubicado en la intersección de la calle s/n con la calle paralela al Borde de Quebrada de Gualo y desde este punto en dirección Sur-Oeste y siguiendo la trayectoria de la calle paralela al Borde de Quebrada de Este a Oeste se llega al punto P-10 (0°8’18.75”S, 78°27’17.19” O), ubicado en la intersección de la calle Primera Transversal y la calle paralela al Borde de Quebrada de Gualo y desde este punto en dirección Sur-Oeste, se llega al punto P-11(0°8’20.00”S,78°27’24.00”O ), ubicado en la parte Oeste del punto P-8 y desde este punto en dirección Sur-Oeste se llega al punto P-12 (0°8’23.40”S, 78°27’25.15” O), ubicado en el puente de la vía antigua de Gualo y desde este punto en dirección Sur-Este y siguiendo el cauce natural de la quebrada de Gualo se tiene el límite de la Parte Sur de la Parroquia. En todo lo que se hace referencia a “vía”, “pasajes” y

“calles” en el presente artículo, formaran parte de la parroquia Llano Chico. (ANEXO ADJUNTO).

# DISPOSICION GENERAL ÚNICA

La presente Ordenanza Reformatoria hace relación a la definición de límites entre las Parroquias de Llano Chico y San Isidro del Inca, incluyendo a los Barrios Bella Aurora, Santa Teresita, San Felipe y El Carmen Alto, dentro de la Parroquia Rural Llano Chico.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades municipales competentes realizarán las actualizaciones correspondientes en cuanto a extensión territorial, poblacional y presupuestaria de la Parroquia Rural de Llano Chico, en un plazo de 60 días.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial”.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de … de 2020.

ANEXO

